



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, **17 DIC 2018**

2018/05/001/60/225

VISTO: lo dispuesto por el artículo 99° del Código Tributario.

CONSIDERANDO: que corresponde actualizar los montos establecidos en los artículos 95° y 98° del citado Código.

ATENTO: a lo expuesto,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

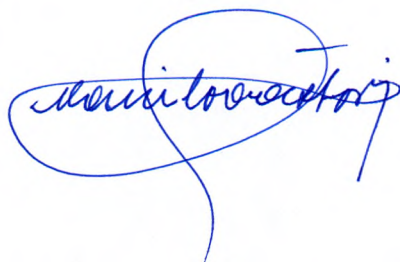
ARTÍCULO 1°.- Fijase en \$ 420 (cuatrocientos veinte pesos uruguayos) y \$ 8.260 (ocho mil doscientos sesenta pesos uruguayos) las multas mínimas y máximas previstas por los artículos 95° y 98° del Código Tributario.

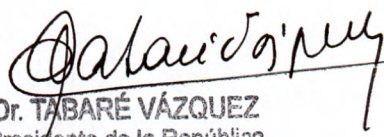
ARTÍCULO 2°.- Lo dispuesto en el artículo anterior regirá para el año 2019.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.


GA/A-MP

ASUNTO 2 1 3 6




Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020